

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITOS TERRITORIAL Y PROFESIONAL, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1

La Asociación Gremial de Auto-Taxi de Madrid fija su domicilio en esta Capital, calle de Santa Engracia núms. 84-86 y se constituye para agrupar a cuantos titulares de licencias de Auto-Taxis de Madrid y su Provincia voluntariamente lo soliciten y, reuniendo los requisitos precisos para ello, sean admitidos.

ARTÍCULO 2

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, gozando de plena capacidad jurídica y personalidad para el cumplimiento de sus fines, así como de patrimonio propio e independiente y absoluta autonomía administrativa, acogiéndose a las normas y beneficios que para el ejercicio del derecho de Asociación Sindical establecen la Ley 19/1977, de 1 de abril, el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y demás disposiciones legales que le sean de aplicación. Es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de los trabajadores y de los partidos políticos y no tiene fin de lucro.

ARTÍCULO 3

Igualmente se regulará la Asociación por el Reglamento de Régimen Interior, que en su día se dicte y por los acuerdos válidos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

Su actuación y funcionamiento, habrá de ajustarse en todo momento a principios democráticos.

ARTÍCULO 4

La Asociación se constituyó por tiempo indefinido y nació por transformación de la Agrupación Provincial de Empresarios de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid y su Provincia, inicialmente constituida como Subgrupo Económico Sindical Provincial de

Auto-Taxis de Madrid y su Provincia, que se encuadró en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Madrid e inscribió con el número 137, al folio nº 137 del Tomo I del Libro de Grupos Económicos Provinciales en el Registro Central de Entidades Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos, todos cuyos derechos y obligaciones asume sin que, en ningún caso, se produzca solución de continuidad en su personalidad.

Inició sus actividades a partir del momento de la aprobación de los Estatutos depositados el 27 de julio de 1979 en la Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, y del cese de la Agrupación anterior.

ARTÍCULO 5

Es finalidad primordial de la Asociación la representación, defensa, fomento y promoción de los intereses peculiares determinados por la actividad económica o especialidad profesional de sus asociados.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación gozará, entre otras, de las siguientes facultades y funciones:

- 1) La representación, gestión, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus asociados, ante toda clase de personas, autoridades u Organismos Públicos o privados, y singularmente ante la Administración y los Órganos Asociativos Sindicales de los trabajadores.
- 2) Ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera otros Organismos Públicos o privados las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.
- 3) Participar, por sí sola o a través de los Organismos, Federaciones y Confederaciones en que se integre, en las tareas comunitarias de la vida económica y social.
- 4) Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar, toda clase de bienes, muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento con sujeción a las normas estatutarias y ejercitar o adquirir derechos o asumir obligaciones.
- 5) Ejecutar, acometer y desarrollar cuantas iniciativas, proyectos, servicios o funciones se consideren convenientes.

ARTÍCULO 6

Para el ejercicio de sus fines y para el desarrollo de las facultades y funciones que le están encomendadas, la Asociación tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para realizar toda clase de actos, ejercitar derechos, suscribir contratos, adquirir compromisos y desarrollar actividades de acuerdo con las normas y directrices que se le marquen o impongan por sus Órganos de Gobierno.

Para ello podrá:

- 1) Ostentar la representación, gestión y defensa de los intereses legítimos, económicos y profesionales, de todos y cada uno de los asociados, dando a este concepto el más amplio sentido de interpretación.
- 2) Elevar al mayor grado de perfección posible la consideración de sus socios, tanto en sus relaciones recíprocas como en el cumplimiento del Servicio Público que desarrollan.
- 3) Asesorar a los Organismos Municipales, Provinciales, Autonómicos y Estatales en cuantos asuntos y problemas afecten a sus asociados, colaborando con ellos.
- 4) Establecer y ejercer la máxima disciplina orgánica y de conducta, exigiendo el exacto cumplimiento de estos Estatutos en todas sus partes.
- 5) Fijar y recaudar las cuotas de aportación económica a cuyo pago se obligan los asociados, destinando los fondos a los fines presupuestarios establecidos.
- 6) Promover, fomentar, establecer, premiar y apoyar cuantas iniciativas y servicios de interés común tiendan al mejor y más perfecto logro de los fines de la Asociación o redunden en beneficio de sus socios.
- 7) Formular estudios, estadísticas, editar boletines y trabajos profesionales de instrucción informativa o de perfeccionamiento, interés o utilidad general, tendentes a conseguir un grado óptimo de eficacia en el desarrollo de la profesión del Taxi o a facilitar a sus integrantes la solución de los problemas que se les planteen.
- 8) Evitar, prohibir y perseguir toda actividad que entrañe competencia ilícita o cualquier clase de intrusismo en la Profesión del Taxi.
- 9) Formalizar o preparar Convenios, Conciertos Gremiales y Económicos y demás de interés con los distintos Organismos Estatales, Autonómicos, Provinciales o Municipales, así como con los representantes de los trabajadores y promover en

su caso, Conflictos Colectivos o las medidas oportunas para la defensa de los asociados.

- 10) Intervenir, en la representación que ostenta, cerca de los Organismos competentes en todo lo relacionado con la concesión de licencias, vehículos, repuestos, combustibles, revista del material rodante y en cuanto afecte a los fines económicos de la Asociación y a los intereses de sus asociados.
- 11) Administrar los propios recursos, sean patrimoniales o presupuestarios, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.
- 12) Ser portavoz de los planteamientos generales y comunes ante los medios de comunicación social, proporcionando el mejor conocimiento de la función a desarrollar y una imagen adecuada de la profesión del Taxi ante la opinión pública.
- 13) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus asociados, fomentando la comunicación entre ellos a través de la adecuada labor informativa.
- 14) Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a sus asociados.
- 15) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las Entidades Locales, Provinciales, Autonómicas, Nacionales y Extranjeras de análoga naturaleza y finalidad.
- 16) Y, en general, realizar cuanto esté relacionado directa o indirectamente, con el sector económico de la Industria del Taxi de Madrid, su Provincia y Comunidad Autónoma, sin excepción ni limitación alguna.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7

Podrán pertenecer a la Asociación cuantas personas, naturales o jurídicas, lo deseen, siempre que se dediquen a la actividad de transporte de viajeros en auto-taxis en Madrid, su Provincia o Comunidad Autónoma, soliciten su inscripción, acepten y cumplan los presentes Estatutos y demás normas porque se rija esta Asociación y no hayan sido excluidos de la misma con anterioridad.

También podrán pertenecer con el carácter de miembros honoríficos, adheridos o colaboradores, en las condiciones que para cada caso se fijen, otras personas o

entidades de relieve que sin desarrollar específicamente la actividad establecida en el párrafo anterior, defiendan los mismos ideales que la Asociación y puedan coadyubar eficazmente al cumplimiento de los fines de la misma.

ARTÍCULO 8

La Asociación para el ejercicio de todos y cada uno de los derechos de los socios y miembros llevará un libro registro de socios y miembros con datos suficientes para su identificación.

ARTÍCULO 9

Todos los socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 10

Los socios que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

- 1) Asistir a las reuniones a que se les convoque, con voz y voto.
- 2) Elegir y poder ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos, y pertenecer a la Junta Consultiva.
- 3) Ejercer la representación y funciones o cometidos que en cada caso se les confiera.
- 4) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- 5) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Entidad de la que forman parte, así como en los servicios, obras e instituciones sociales y culturales que la misma mantenga.
- 6) Expresar libre y democráticamente sus opiniones en materia y asuntos de interés común y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- 7) Utilizar los servicios técnicos y de asesoramiento de carácter profesional, económico y social, y las instituciones e instalaciones de la Asociación.
- 8) Reunirse para tratar asuntos en que la Entidad a que pertenezca o sus asociados tengan interés directo.

- 9) Instar a la Asociación a que interponga las acciones o recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tiene encomendados.
- 10) Adscribirse o separarse libremente de la Asociación, observando para ello lo dispuesto en estos Estatutos y normas o acuerdos que los complementen.
- 11) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación en temas de interés común.
- 12) Examinar, con anterioridad a cada Asamblea General, toda la documentación contable y Libros de Actas de la Asociación y obtener las certificaciones que al respecto soliciten.
A los efectos indicados tendrán a su disposición en la sede de la Entidad la documentación referida durante un plazo de doce días, a computar entre la convocatoria de la Asamblea y hasta las cuarenta y ocho horas anteriores a su celebración.
- 13) Dirigirse en escrito razonado al Presidente de la Asociación para exponerle cualquier queja en relación a las actividades de la misma.
- 14) Impugnar ante la Asamblea General las sanciones impuestas por la Junta Directiva o el Presidente.
- 15) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

ARTÍCULO 11

Son deberes de los socios:

- 1) Participar en la elección de sus representantes, dirigentes y miembros de la Junta Consultiva.
- 2) Ajustar su actuación a las Leyes, a las normas estatutarias, a los acuerdos de los Órganos de Gobierno y a los principios democráticos.
- 3) Asistir a los actos asociativos o a las reuniones estatutariamente convocadas.
- 4) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
- 5) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación a cualquier nivel de realización.
- 6) Comportarse en las Asambleas, Juntas y reuniones sociales con toda corrección y respeto, manteniendo el orden establecido para las mismas y haciendo uso de la palabra sólo cuando le sea concedido por la Presidencia y cesando cuando le sea retirado.

- 7) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- 8) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación y que con carácter general se establezcan, que se fijarán en proporción al número de auto-taxis que cada uno tenga a su nombre.
- 9) Ajustar su actuación a los presentes Estatutos.
- 10) Mantener la disciplina y colaboración necesaria, en pro del buen funcionamiento de la Asociación, planteando en su seno las cuestiones, problemas o necesidades de interés común, a fin de que ésta tome su representación en las gestiones a realizar.
- 11) Guardar secreto sobre actividades y datos de la Asociación cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses de la Entidad o de sus asociados.
- 12) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y con los que, en cada momento ostenten, dentro de la Asociación, cargos directivos y de representación, así como con los trabajadores de la misma.
- 13) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio de la Asociación o del asociacionismo en general.
- 14) Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de estos Estatutos, de los acuerdos de esta Asociación y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 12

Todo socio que incumpla cualquiera de las obligaciones que los Estatutos le imponen, incurrirá en las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento, cuando se incumplan las obligaciones que impone el Artículo anterior, por primera vez o en materia leve.
- 2) Suspensión automática de los derechos de asociado, cuando no se encuentre al corriente en el pago de las cuotas o se le incoe expediente de sanción por la presunta comisión de faltas que puedan llevar aparejada la pérdida de la condición de socio, durante su tramitación.
- 3) Expulsión de la Asamblea, Junta o Reunión Social a la que asista cuando habiendo sido privado del uso de la palabra o apercibido para que se **comporte con la**

corrección y respeto debidos, no deponga de su actitud o no acate la orden recibida.

4) Expulsión como asociado en los casos señalados en el artículo siguiente:

Será Órgano competente para imponer sanciones el Presidente de la Asociación, si corresponden a faltas que se cometan durante la celebración de la Asamblea General o cualquier otra reunión social, y la Junta Directiva en los demás casos, quienes las aplicarán atendiendo la gravedad, transcendencia o reiteración de la falta.

ARTÍCULO 13

Se perderá la condición de socio:

- 1) Por renuncia voluntaria del interesado, notificada a la Junta Directiva por escrito y con dos meses de antelación, previo el cumplimiento de sus obligaciones hasta la fecha de la baja.
- 2) Por cese en la actividad de transporte de viajeros en auto-taxis de Madrid, su Provincia o Comunidad Autónoma para los asociados cuya admisión se basó en el ejercicio de dicha actividad.
- 3) Por inhabilitación o suspensión declarada en Sentencia firme dictada por la Jurisdicción Penal.
- 4) Cuando exista disolución por acuerdo de su Asamblea General, o del Órgano Jurisdiccional competente.
- 5) Por incumplimiento grave de las normas contenidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior que pueda dictarse para su desarrollo.
- 6) Por no estar al corriente en el pago de las cuotas acordadas.
- 7) Por conducta o comportamiento manifiestamente antidemocrático, contrario a los fines de la Entidad, a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, o que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o sean contrarios a los principios y objetivos de la misma.
- 8) Por desconsideración grave en el trato con los demás socios, empleados o representantes de la Asociación.
- 9) Por realizar actividades que perjudiquen gravemente a la Asociación y que puedan desmerecer el nombre y prestigio de la misma, o colaborar con quien las realice.
- 10) Por utilizar el nombre de la Asociación Gremial de Auto-taxis de Madrid o sus siglas, ya sea de forma directa o indirecta, y bajo cualquier denominación que pueda dar lugar a confusión, o se ampare en su condición de socio, atribuyéndose

la representación de la Entidad, para reivindicar o defender cualquier actuación que no haya sido acordada previamente por los órganos de gobierno de la Asociación, sin tener la autorización preceptiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- 11) Y, en general, por el incumplimiento, con perjuicio para los demás asociados, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 12) También se perderá la condición de socio de la Asociación Gremial de Auto-Taxi de Madrid por ser miembro de otras organizaciones del sector del taxi como la Federación Profesional, AEMT, Agetaxi o cualquier otra de similares características.

ARTÍCULO 14

La Junta Directiva adoptará las previsiones y garantías necesarias en orden a los compromisos y operaciones pendientes de realización que puedan afectar al socio separado.

ARTÍCULO 15

La pérdida de la condición de socio llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción alguna y sin que pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas siendo responsable de la participación en los gastos y obligaciones derivados de las gestiones en curso, hasta la fecha en que cause baja, excepto cuando la baja sea voluntaria, en cuyo supuesto la responsabilidad se limitará hasta el día en que se notifique la renuncia.

ARTÍCULO 16

Los titulares de licencias que en el futuro deseen ser socios, deberán solicitarlo en la Secretaría de la Asociación, acreditar que reúnen los requisitos necesarios para su ingreso, aceptar expresamente el cumplimiento de los Estatutos y demás normas o acuerdos obligatorios, abonar la cuota de entrada de 30,05 euros, o la que rija en el momento de cada solicitud y ser admitidos por acuerdo expreso de la Junta Directiva, recibiendo el Título-Fianza por dicho importe.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17

El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

La Asociación podrá constituir dentro de su seno los servicios, comisiones o grupos de trabajo que su Junta Directiva estime necesarios para la mejor consecución de sus fines, que desarrollarán su actividad por el tiempo y en las condiciones que la referida Junta Directiva determine.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18

La Asamblea General estará formada por todos los asociados y es el Órgano superior de Gobierno y representación de la Asociación.

Son facultades de la Asamblea General:

- 1) Aprobar o reformar los Estatutos.
- 2) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros en materia de su competencia, sin perjuicio de las facultades delegadas que tiene la Junta Directiva para la realización de los mismos.
- 3) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos o privados y para la interposición de toda clase de acciones y recursos ante los

Tribunales de Justicia de cualquier grado o jurisdicción y Organismos Públicos o privados, a fin de defender, en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo.

- 4) La integración, unión, asociación, o separación con o de otras asociaciones o federaciones afines.
- 5) Aprobar los programas y planes de actuación para el desarrollo de los fines de la Asociación.
- 6) Elegir a los componentes de la Junta Directiva y de la Junta Consultiva.
- 7) Conocer y fiscalizar la gestión de la Junta Directiva decidiendo sobre la misma.
- 8) Aprobar los Presupuestos y Liquidaciones de Cuentas.
- 9) Acordar la Memoria anual de actividades.
- 10) Acordar la disolución de la Asociación.
- 11) Ser informada de las altas y bajas de socios que se produzcan por acuerdo expreso de la Junta Directiva.
- 12) Acordar el cambio de domicilio y el establecimiento o cierre de las delegaciones, oficinas y dependencias convenientes para sus actividades.
- 13) Fijar las cuotas y pagos que han de satisfacer los miembros para el sostenimiento de la Asociación, así como la de entrada, y la distribución de sus importes en los Presupuestos que le somete la Junta Directiva.
- 14) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se sometan a su consideración por la Junta Directiva o directamente por un número de asociados superior a la décima parte de los existentes en la Asociación.

ARTÍCULO 19

Para asistir a la Asamblea General será imprescindible encontrarse al corriente de pago de las cuotas.

ARTÍCULO 20

La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario siempre que lo decida el Presidente de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la décima parte de los miembros de la Asociación, en escrito razonado.

Serán convocadas por correo o mediante anuncio publicado en un diario de Madrid, elegido entre los de mayor difusión, con al menos quince días de antelación a la fecha en que deba celebrarse, excepto en casos de urgencia en que podrá hacerse por telegrama con una antelación mínima de tres días.

En la convocatoria, que cursará el Secretario con el Vº.Bº. del Presidente, se hará constar el Orden del Día de asuntos a tratar, la fecha, el lugar y la hora de celebración.

El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria se fijará por el Presidente de acuerdo con la Junta Directiva.

El de la Extraordinaria, convocada a iniciativa del Presidente, se fijará por éste. Cuando se trate de convocatorias extraordinarias por acuerdo de la Junta Directiva, ésta fijará el Orden del Día.

Cuando la convocatoria se haga por acuerdo de, al menos, el 10% de sus miembros, el Orden del Día incluirá además, los puntos especificados en la petición. Dicha petición, que habrá de ajustarse a las normas estatutarias, se cursará al Presidente a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 21

La Asamblea General, tanto Ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren presentes la mitad más uno de los miembros de la Asociación y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la señalada para la primera, salvo que en las citaciones se indicara lo contrario.

Asimismo, se precisará para celebrarla la asistencia del Presidente y del Secretario de la Asociación o de quienes los sustituyan legalmente.

ARTÍCULO 22

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Asociación que, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente.

Quien presida la sesión podrá fijar límites a las intervenciones, que nunca podrán ser inferiores a tres minutos, dando por terminada la deliberación cuando considere que está suficientemente debatido el asunto y resolverá cuantos incidentes surjan, con excepción de la adopción de acuerdos.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación, siendo sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Vocal de la Junta que designe quien desempeñe las funciones de Presidente, y en caso de ausencia de éstos, por un miembro de la Asamblea designado de la misma forma.

ARTÍCULO 23

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros asociados presentes, excepto en aquellos casos en que la Ley exija un quorum diferente.

La votación se realizará por escrito y mediante voto secreto, cuando lo decida la Presidencia y en los demás casos levantando la mano o poniéndose de pie o mediante cualquier otro sistema que permita la fácil e inmediata contabilización de los votos.

Los acuerdos, una vez adoptados, obligarán a todos los asociados incluso a los ausentes y tendrán fuerza ejecutiva.

ARTÍCULO 24

De cada reunión se levantará Acta por el Secretario, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados así como un breve resumen de las opiniones emitidas, y los votos

a favor o en contra, cuando no haya existido unanimidad de criterio o expresamente lo pidan los interesados, (salvo que se tratase de elecciones, en cuyo caso figurarán todos los datos numéricos).

El Acta se aprobará mediante su lectura en la misma sesión o en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Será firmada por el Presidente y por el Secretario, o por quienes les sustituyan legalmente y una vez aprobadas se incorporarán por separado al Libro de Actas de la Asociación.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25

La Junta Directiva es el Órgano permanente encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, cumpliendo los acuerdos y directrices marcados por la Asamblea General y respetando lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador, el Vocal 1º y el Vocal 2º.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos directamente por la Asamblea General de entre sus miembros, mediante votación secreta por Elecciones Generales expresamente convocadas para este objeto, durando el cargo un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

El ejercicio del cargo de todos los miembros de la Junta Directiva será retribuido mediante una asignación económica fija mensual, aunque sin adquirir por ello derecho laboral alguno, siempre que tengan una dedicación personal y diaria y se encarguen de ejecutar los acuerdos, cometidos o funciones que se les encomienden, sin perjuicio de los gastos de representación que por su gestión se ocasionen.

ARTÍCULO 26

La Junta Directiva, tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- 1) Realizar, dirigir, promover y orientar las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la misma, en orden al logro de los fines sociales.
- 2) Designar los miembros que han de ostentar la representación de la Asociación en cualquier Organismo al que pueda tener acceso, cuando no acuda el Presidente.
- 3) Dirigir, administrar y velar por el mejor funcionamiento de la Asociación, nombrando y separando el personal remunerado que en ella preste sus servicios, con especificación de las funciones que a cada uno correspondan.
- 4) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la observancia de estos Estatutos.
- 5) La admisión y separación del personal administrativo y asesores de la Asociación y la fijación de sus responsabilidades y emolumentos.
- 6) Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo, y los programas de actuación a realizar, y llevar a cabo los ya aprobados.
- 7) Convocar las Juntas y Reuniones de la Asamblea General con sujeción a lo establecido en el artº. 20 de estos Estatutos, conociendo el Orden del Día y adoptando los acuerdos que al respecto procedan.
- 8) La Elección de los miembros de las Comisiones, servicios o grupos de trabajo que se creen.
- 9) Proponer a la Asamblea General las cuotas, incluida la de entrada, y pagos que hayan de satisfacer los miembros.
- 10) Elaborar la Memoria anual de actividades, los Presupuestos de Ingresos y Gastos y los Balances y liquidación de Cuentas para su aprobación por la Asamblea.
- 11) Redactar y publicar Boletines Informativos o Estudios y trabajos de interés general que aborden problemas de orden técnico, jurídico, económico, fiscal o cualquier otro similar.
- 12) Visar y aprobar los cobros y gastos, con ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- 13) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.

- 14) Instruir Expediente por incumplimiento de las Disposiciones contenidas en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, imponiendo las sanciones que procedan.
- 15) Comparecer ante toda clase de oficinas, dependencias, Autoridades, Juzgados, y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción y ejercitar toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualquier procedimiento.
- 16) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- 17) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, exceptuando la enajenación del inmueble de la calle de Santa Engracia núms. 84-86, cuya decisión sólo podrá ser tomada por la Asamblea General.
- 18) Delegar en el Presidente de la Asociación cuantas atribuciones considere convenientes, para el mejor funcionamiento de la Junta.
- 19) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, mediante Anteproyecto razonado.
- 20) Adoptar acuerdos sobre los sueldos y gratificaciones del personal administrativo, así como los gastos de desplazamientos y cualesquiera otros legítimos; fijar el importe de la asignación económica fija mensual, y los gastos de representación y gestión de la Junta Directiva, todo ello con cargo al Presupuesto de la Asociación y de lo cual dará cuenta a la Asamblea General primera que se celebre.
- 21) La apertura y cierre de toda clase de cuentas, constitución de depósitos bancarios y adquisición y venta de activos financieros.
- 22) Aprobar o denegar la admisión de los miembros de la Asociación.
- 23) Denunciar el intrusismo profesional ante los Organismos y Tribunales competentes.
- 24) Conocer y resolver cuantos asuntos sean de su competencia.
- 25) Mantener contactos con otras Asociaciones que puedan tener relación con las actividades y fines de la Asociación y llegar a Convenios o Acuerdos con ellas.
- 26) Entender en cuantos problemas afecten al ámbito asociativo de la Entidad.
- 27) Adoptar decisiones, en caso de extrema urgencia, sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera sesión que ésta celebre.
- 28) Convocar las reuniones de la Junta Consultiva.

29) Y en general, las atribuciones que puedan serle delegadas por la Asamblea General y cuantas otras no estén expresamente encomendadas a los restantes Órganos de Gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 27

La Junta Directiva de la Asociación se reunirá, al menos, una vez al mes con carácter ordinario, previa convocatoria y con arreglo al Orden del Día establecido.

Con carácter extraordinario, podrá reunirse siempre que sea convocada por el Presidente o cuando lo soliciten la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Las convocatorias se realizarán, con al menos, cinco días de antelación, excepto en los casos de urgencia o fuerza mayor.

En la convocatoria, que cursará el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente, se hará constar el Orden del Día de asuntos a tratar, la fecha, el lugar y la hora de celebración.

ARTÍCULO 28

El Orden del Día de la Junta Directiva se fijará por el Presidente.

Los restantes miembros de la Junta Directiva podrán incluir cualquier otro punto, solicitándolo del Presidente con anterioridad, o al comienzo de la reunión. En este último caso su inclusión en el Orden del Día tendrá que ser aceptada por la totalidad de los asistentes.

El Orden del Día de la Extraordinaria, convocada a iniciativa del Presidente, se fijará en la misma forma. Cuando se trate de convocatorias extraordinarias a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Orden del Día incluirá, además, los puntos especificados en la petición.

ARTÍCULO 29

Para la constitución, funcionamiento, adopción y validez de acuerdos regirán las mismas normas aplicables a la Asamblea General.

En caso de empate el voto del Presidente es de calidad, y por lo tanto, el que decide.

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 30

El Presidente de la Asociación ostentará la presidencia, dirección y la plena representación de la misma en todos los actos y contratos en que la Entidad deba intervenir y ante toda clase de personas, Organismos y Autoridades.

El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ordenar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Junta Consultiva, redactando el Orden del Día y señalando la fecha de su celebración, presidirlas, dirigir los debates y mantener el orden de las reuniones y deliberaciones de las Juntas y Asambleas, concediendo, limitando o retirando la palabra a quienes intervengan, disponiendo las votaciones y cuidando de que los acuerdos y debates se recojan concreta y sucintamente en el Acta de la reunión y disponiendo la ejecución de los mismos.
- 2) Presidir las Comisiones que estime convenientes.
- 3) Relacionarse con cuantos Organismos Públicos o privados sea necesario para la defensa de los intereses de la Asociación.
- 4) Velar por el prestigio de la Asociación y hacer cumplir el orden jurídico de la Entidad.
- 5) Firmar aquellos documentos de la Asociación que así lo requieran, autorizando con su Vº.Bº. los que firmen otros Directivos, cuando proceda.
- 6) Rubricar con su firma las credenciales que se expidan a los miembros de la Asociación.

- 7) Ordenar los gastos y autorizar los pagos con el Tesorero y con el Contador en su caso, autorizando el ingreso y retirada de los fondos de las cuentas y caja, uniéndolo su firma a la del Tesorero y Contador también, en la presentación de los Balances, rendición de Cuentas y Presupuestos.
- 8) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los Órganos Colegiados de Gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- 9) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los miembros que han de formar las Comisiones y Grupos de Trabajo y desempeñar las Delegaciones que se estime conveniente.
- 10) Representar a la Asociación y a sus Órganos de Gobierno en los actos en que hubiera de intervenir.
- 11) Delegar sus facultades a favor de otros miembros de la Junta Directiva.
- 12) Otorgar, previo acuerdo de la Junta Directiva, Poderes Generales o Especiales para pleitos, a favor de los Abogados o Procuradores de los Tribunales que libremente designe, tan amplios como decida y en Derecho sea posible.
- 13) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 14) Proponer a la Junta Directiva, para su conocimiento, estudio y aprobación, cuantas medidas considere de interés y cuantas decisiones requieran su ratificación.
- 15) Visar las Actas de las reuniones.
- 16) Imponer sanciones en los términos y supuestos previstos en el artículo 12 de estos Estatutos.
- 17) Ejecutar cuantas demás facultades le confieran las Normas Estatutarias como igualmente las iniciativas y gestiones que considere necesarias en interés de la Entidad y de sus miembros.
- 18) Cualesquiera otras que se le confieran por la Asamblea General de la Asociación.

El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 31

El Vicepresidente ejercerá las funciones que el Presidente delegue en él y tendrá sus mismas atribuciones cuando haya de sustituirlo en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 32

Será titular de la misma el Secretario de la Junta Directiva, quien será auxiliado por personal idóneo para el desempeño de sus funciones administrativas y técnicas, además de disponer del personal administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones y servicios encomendados.

En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por el Vocal que la propia Junta Directiva designe, a propuesta de quien desempeñe las funciones de Presidente.

ARTÍCULO 33

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- 1) Vigilar el cumplimiento de las ordenes dictadas por el Presidente, inspeccionando personalmente los servicios de la Asociación.
- 2) Convocar, cuando el Presidente se lo indique o estatutariamente proceda las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación y de la Junta Consultiva, cuidando de que se cursen las correspondientes convocatorias, con inclusión del Orden del Día de asuntos a tratar, o publiquen anuncios de las mismas, cuando sea preceptivo.
- 3) Velar que se respete la legalidad y se observen las Normas Estatutarias, advirtiéndole de los posibles casos de ilegalidad en que podría incurrirse en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, recabándose en cuanto a dichas

observaciones, cuando se estime necesario, el asesoramiento y dictamen técnico de la Asesoría Jurídica de la Asociación.

- 4) Actuar como Secretario en las reuniones de los Órganos de Gobierno y de la Junta Consultiva, levantando y redactando Actas de las mismas, que con el Vº.Bº. del Presidente, autorizará con su firma.
- 5) Llevar la dirección burocrática de la Asociación como Jefe directo de los servicios administrativos de la misma, teniendo a su cargo la custodia de los libros, sellos, archivos, ficheros, registro y de toda la documentación.
- 6) Confeccionar las estadísticas, Informes y documentos que se juzguen necesarios.
- 7) Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones laborales de los empleados de la Asociación.
- 8) Recibir y tramitar las solicitudes de ingresos y bajas en la Asociación.
- 9) Recepcionar todas las comunicaciones de la Asociación de las que dará cuenta al Presidente, así como el control de las de salida en general.
- 10) Redactar la Memoria anual de la Asociación.
- 11) Examinar todas las Disposiciones que vengán publicadas en los Boletines Oficiales a los efectos oportunos.
- 12) Atender las consultas que le dirijan los asociados, en relación con la Secretaría y Servicios, y sobre cuantas gestiones se les presenten.
- 13) Autorizar, con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones y documentos cuya firma le corresponda.
- 14) Cuantas funciones se le encomienden de carácter general por la Presidencia, así como las que le sean delegadas y demás estatutarias procedentes.

CAPÍTULO VI

DEL TESORERO Y DEL CONTADOR

ARTÍCULO 34

El Tesorero administrará los fondos de la Asociación y autorizará los pagos y cobros conforme a las previsiones presupuestarias, firmando conjuntamente con el Presidente o quien ostente su Delegación.

Serán atribuciones del Tesorero:

- 1) Hacerse cargo de los recibos de cobro, firmando toda clase de libramientos y cargos.
- 2) Recibir los fondos de la Asociación como responsable directo de los mismos, ingresándolos en las cuentas abiertas al efecto en establecimientos bancarios.
- 3) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos precisos para retirar fondos de los bancos.
- 4) Ordenar los pagos acordados por los Órganos de Gobierno.
- 5) Ejecutar los acuerdos de los Órganos de Gobierno referentes a la tenencia, depósito o, intervención de fondos.
- 6) Organizar e intervenir la contabilidad de la Asociación de forma que en todo momento se conozca la situación económica de la misma.
- 7) Realizar los Balances y documentos contables precisos para informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, de la situación económica de la Asociación.
- 8) Formalizar, conjuntamente con el Contador, el Anteproyecto de Presupuestos de Ingresos y Gastos, así como el estado de Cuentas del año anterior, que deben de ser presentados por el Presidente a la Junta Directiva para que ésta, a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

El Contador viene facultado y obligado a realizar las siguientes funciones:

- 1) Revisar y fiscalizar las ordenes de ingresos y pagos y el movimiento de las cuentas bancarias.
- 2) Actuar, conjuntamente con el Tesorero en la confección, liquidación y ejecución de los Presupuestos.
- 3) Testimoniar con su firma los Balances periódicos y liquidaciones anuales de los Presupuestos.
- 4) Formalizar, conjuntamente con el Tesorero, el Anteproyecto de Presupuestos de Ingresos y Gastos, así como el estado de Cuentas del año anterior, que deben de ser presentados por el Presidente a la Junta Directiva para que ésta, a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- 5) Colaborar en todas las gestiones de índole económico o cualesquiera otras que específicamente se le requiera por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 35

Los Vocales de la Junta Directiva, tendrán las siguientes misiones:

- 1) Colaborar en los trabajos de la Junta y Comisiones de la misma, asistir a sus reuniones y deliberaciones, con voz y voto, aportar ideas y sugerencias y desempeñar los cometidos que le sean asignados por la Junta Directiva.
- 2) Formar parte, si son designados, de las comisiones o ponencias que se constituyan.
- 3) Cubrir cuando estatutariamente proceda, las vacantes que se produzcan de otros miembros directivos.

ARTÍCULO 36

Caso de que durante el periodo de mandato se produjeran vacantes en la Junta Directiva serán cubiertas de la siguiente forma:

- La del Presidente de la Junta Directiva, por dimisión, cese, fallecimiento o cualquier otra causa, se cubrirá por el Vicepresidente.
- La de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, por el Vocal que la propia Junta designe.

Para cubrir las vacantes producidas en la Junta Directiva, se convocará simultáneamente a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, otra de carácter extraordinario, a celebrar dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquella con el exclusivo objeto de cubrir las vacantes producidas.

Si algún miembro de la Junta Directiva optase a un cargo vacante, deberá dimitir previamente del cargo que venía ostentando, comunicando a la Junta Directiva su decisión de dimisión para acceder al cargo vacante, dentro de los diez días siguientes a que tenga conocimiento de la vacante.

En caso de dimisión de cualquier miembro de la Junta Directiva, o de ésta en su totalidad, sea cualesquiera la razón de la misma, seguirá desempeñando sus funciones

hasta el nuevo nombramiento, salvo los supuestos de sustitución previstos estatutariamente.

Los cargos así provistos se desempeñarán únicamente por el tiempo que le restara para ejercerlo al Directivo sustituido.

Tan pronto se elijan los nuevos miembros, cesarán en sus cometidos quienes desempeñaban los cargos vacantes, reintegrándose a sus anteriores puestos.

TÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA CONSULTIVA

ARTÍCULO 37

La Junta Consultiva estará compuesta por un número de miembros no inferior a nueve ni superior a quince, con el exclusivo fin de aportar su colaboración a la Junta Directiva en los asuntos que sean presentados a su consideración.

La Junta Consultiva se reunirá preceptivamente con la Junta Directiva, con carácter ordinario una vez cada seis meses, con carácter extraordinario siempre que lo determine el Presidente de la Asociación, lo soliciten el 50% de los miembros de la Junta Directiva, o los dos tercios de los miembros de la Junta Consultiva.

El Orden del Día se fijará por el Presidente de la Asociación, de acuerdo con la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Consultiva se elegirán por el mismo procedimiento que los Cargos de la Junta Directiva, durando el mandato un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

El desempeño de las funciones de miembro de la Junta Consultiva será gratuito.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Consultiva, serán cubiertos por idéntico procedimiento al previsto para los Cargos de la Junta Directiva, si bien no será preceptiva la cobertura de vacantes, en tanto no se reduzca el número

de sus componentes por debajo del umbral numérico fijado como mínimo, es decir, nueve.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 38

Todos los socios en plenitud de derechos, podrán elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación y ser elegidos para desempeñar tales cargos, así como elegir y ser elegidos miembros de la Junta Consultiva.

Todos los socios podrán presentarse como Candidatos a los Cargos de la Junta Directiva y para ocupar un puesto como miembro de la Junta Consultiva, por mera decisión propia, siendo condición indispensable para proclamarse y ser elegidos, tener una antigüedad como socio de, al menos, dos años y estar al corriente de sus obligaciones.

Para poder ser elegidos además de tener la condición de socios en plenitud de derechos, y la antigüedad mencionada, habrán de presentar la candidatura para cubrir el cargo o puesto al que opten, al Secretario de la Asociación, al menos, ocho días naturales antes del señalado para que tenga lugar la elección.

ARTÍCULO 39

Las Elecciones se efectuarán siempre con sujeción absoluta a las normas y principios democráticos, mediante sufragio libre y secreto. Cada socio tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 40

La Elección se realizará, en día festivo y utilizando para ello los propios locales de la Asociación.

Deberá señalarse tiempo suficiente para permitir que todos los socios puedan votar, habilitando tantas urnas como sean precisas para agilizar la emisión de votos y recibir

las papeletas de votación, sin que el tiempo fijado pueda ser inferior a seis horas consecutivas, ni superior a diez, ni el número de urnas menor a una por cada mil quinientos socios o fracción de los inscritos y en plenitud de derechos.

Cada urna estará bajo la custodia del Presidente de Mesa, que será acompañado por un Secretario, siendo ambos designados por la Junta Directiva en funciones, que dispondrá de personas habilitadas para cualquier eventual o temporal sustitución.

La Junta Directiva tomará las medidas oportunas para que todos los electores sepan la urna donde deben votar, bien sea atendiendo a las licencias de sus auto-taxis, bien a las letras iniciales de su primer apellido, o bien a cualquier otro sistema que estime más adecuado, siempre que no ponga en peligro la libertad y el secreto del ejercicio del voto.

Los socios, al efectuar la votación habrán de presentar el Documento Nacional de Identidad y estar al corriente en el pago de cuotas, sin lo cual no podrán depositar su voto.

El voto será personal e indelegable.

ARTÍCULO 41

La votación será libre y secreta, para lo cual se facilitará a los socios papeletas en las que interiormente irán inscritos, por orden alfabético, para cada Cargo o puesto a cubrir, los nombres de los Candidatos, previamente proclamados con un pequeño rectángulo junto a ellos para poder señalarse con una “x” cada uno de los siete nombres, uno para cada Cargo que, como máximo se pueden votar para la Junta Directiva y quince para la Junta Consultiva, en lista abierta única, que se confeccionará entre los ocho y seis días anteriores a la fecha fijada para la elección.

En cada papeleta se designará, marcando con una “x” en el recuadro correspondiente, un Candidato para cada Cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocal 1º y Vocal 2º y quince para los Puestos de la Junta Consultiva.

Serán válidas las papeletas que dejen sin cubrir algunos de los cargos o puestos a elegir, pero totalmente nulas las que sobrepasen el número de designaciones posibles.

Las papeletas que se empleen serán todas ellas de tamaño idéntico y papel blanco, de espesor normal dobladas al entregarlas en cuatro partes iguales.

Las papeletas no deberán tener exteriormente, al entregarlas, ninguna señal o inscripción.

Ningún Candidato podrá figurar en otra papeleta de votación distinta a la confeccionada oficialmente por la Asociación, siendo ésta la únicamente válida a efectos de escrutinio, quedando anuladas automáticamente todas las que se introduzcan en las urnas y no coincidan con la oficial.

Serán elegidos para cubrir los Cargos de la Junta Directiva y los Puestos de la Junta Consultiva los Candidatos proclamados que hayan obtenido mayor número de votos para esos Cargos y Puestos.

En caso de empate serán proclamados los electos de mayor antigüedad en la Asociación y, si persistiera, los de mayor edad.

Todo Candidato tiene derecho a designar el doble de Interventores que urnas existan, siempre que notifique sus nombres y apellidos al Secretario de la Asociación, al menos con 48 horas hábiles de antelación a la fecha de la elección, a fin de que se les extienda las correspondientes credenciales para permitirles su acceso a la zona de votación, igual que a los Candidatos.

Los Interventores podrán en todo momento comprobar la identificación de los votantes, cerciorarse de que cumplen los requisitos exigidos para ejercitar el derecho de voto, examinar las listas e incluso señalar cualquier defecto que aprecien en la papeleta, pero sin poder en ningún caso pretender cogerla, ni mucho menos que se abra.

De cualquier anomalía que se produzca se dará cuenta al Presidente de Mesa, al Presidente y al Secretario de la Asociación, o a quienes estatutariamente les sustituyan, y a los socios que estén presentes, levantándose la correspondiente Acta donde se hará constar cuantas observaciones hagan todos ellos.

ARTÍCULO 42

Terminada la votación y después de levantar las Actas que los Candidatos y sus

interventores exijan, reflejando las anomalías denunciadas, se abrirán las urnas por los Presidentes de las Mesas o por quienes los sustituyan en el acto, efectuándose el escrutinio bajo control del Presidente y del Secretario de la Asociación o de quienes hagan sus veces, y de los Candidatos e Interventores que lo deseen.

Del resultado del escrutinio y de las incidencias y anomalías denunciadas se levantará la correspondiente Acta por el Secretario de la Asociación, o por quien le sustituya en el acto, quedando las papeletas y el resto de la documentación en poder del mismo, que entregará a los Candidatos fotocopia autorizada de las Actas denunciadas, si lo desean.

En el supuesto de que las denuncias formuladas pudieran, de ser ciertas, variar el resultado de la votación, se convocará en el plazo máximo de un mes nueva Asamblea General Extraordinaria para que las examine y se pronuncie sobre ellas oyendo a los interesados, si lo desean y a quienes el Presidente estime oportuno.

Y si se admitieran las impugnaciones, habría de celebrarse una nueva elección, con adopción de las medidas o garantías que en su caso acuerde la Asamblea.

Los Candidatos proclamados podrán obtener copia certificada del resultado de las Elecciones.

Una vez sean definitivos los resultados electorales y haya transcurrido el plazo de impugnación las papeletas serán destruidas.

ARTÍCULO 43

Al aproximarse el término del mandato de una Junta Directiva y de la Junta Consultiva, el Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria para la Elección de todos sus componentes.

Dicha convocatoria tendrá ese único punto en el Orden del Día y deberá realizarse con, al menos quince días de antelación, así como celebrarse con un mínimo de diez días antes de la fecha en que, salvo su reelección, deban cesar en sus Cargos los Directivos y Consultivos hasta entonces en funciones.

ARTÍCULO 44

En los locales y Dependencias de la Asociación no podrán celebrarse, en ningún caso, actos colectivos ni reuniones de propaganda electoral.

ARTÍCULO 45

Los miembros que resulten elegidos para cubrir los cargos de la nueva Junta Directiva tomarán posesión de los mismos el día en que finalice el plazo de actuación de la Junta anterior, estando facultados desde el mismo momento de conocerse el resultado de la elección para asistir a cualquier reunión de la Junta Directiva que se celebre, con voz pero sin voto y para examinar toda la documentación, libros y archivos de la Asociación.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 46

La Asociación tendrá autonomía económica y administrará con plena independencia sus propios recursos, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 47

Están obligados al sostenimiento económico de la Asociación todos los miembros de la misma, sin distinciones ni privilegios, mediante el pago de cuotas cuya cuantía se regulará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Contabilidad y documentación acreditativa de ingresos y gastos siempre se llevarán con sujeción a la normativa vigente de forma clara y completa, estando a disposición de todos los miembros que deseen conocer la situación económica de la

Entidad, los días y horas que, previa solicitud, señale la Junta Directiva en plazo inmediato.

ARTÍCULO 48

La vida económica de la Asociación vendrá regulada a tenor del régimen presupuestario. Los Presupuestos Ordinarios de Ingresos y Gastos se redactarán por la Junta Directiva, visto el Anteproyecto de Presupuestos que se formule por el Tesorero y Contador conjuntamente con el Presidente, debiendo someterse anualmente a la Asamblea General para su aprobación definitiva, acompañando la rendición de Cuentas del ejercicio anterior.

Para la realización de obras y servicios y en general para cualquier gasto no previsto en el Presupuesto Ordinario podrán formularse Presupuestos Extraordinarios, que se aprobarán por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Los Ejercicios Económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 49

La Asociación procurará mantener un fondo de reserva encaminado a la atención de gastos imprevistos o extraordinarios, a enjugar el posible déficit que en cualquier ejercicio se produzca o a remediar situaciones angustiosas de sus miembros, de sus viudas o huérfanos y cualquier otra que lo merezca, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50

Los recursos de la Asociación estarán integrados por:

- 1) Las cuotas ordinarias y las derramas extraordinarias a cargo de los socios.
- 2) El producto obtenido por la prestación de los servicios implantados, cuando no tengan carácter gratuito.
- 3) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que recibiera la Asociación.
- 4) Los frutos naturales y civiles de su Patrimonio.
- 5) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.

- 6) Los bienes, derechos y acciones que correspondían a la Agrupación o Subgrupo de cuya transformación o modificación nació.
- 7) Cualquier otro autorizado por la Ley, por estos Estatutos, por acuerdo de la Asamblea General o por el futuro Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO SÉPTIMO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, RELACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FIESTA PATRONAL.

ARTÍCULO 51

Los Estatutos se modificarán por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por imperativo legal.

ARTÍCULO 52

La Asociación se relacionará con cuantas Entidades, públicas o privadas, puedan ayudarle a la mejor consecución de sus objetivos y fines, mediante los acuerdos o contratos que autorice su Junta Directiva.

Igualmente podrá integrarse en Federaciones o Confederaciones, pero siempre que con ello se limite su autonomía de actuación o los derechos de sus socios, habrá de ratificar el acuerdo inicial de la Junta Directiva la inmediata Asamblea General Extraordinaria que a tal fin deberá convocarse.

ARTÍCULO 53

La Asociación se disolverá:

- 1) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, para cuya validez habrán de asistir más del 50% de los socios de pleno derecho y pronunciarse a favor de tal medida los dos tercios de los votantes.

2) Por disposición legal, sentencia firme o acuerdo legalmente adoptado por la Autoridad competente, que no admita recurso.

ARTÍCULO 54

En caso de disolución, la Junta General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora Gremial que se encargará de la liquidación y pago de las deudas u obligaciones pendientes, del aseguramiento de las previsibles y de la venta de los bienes de la Asociación.

El remanente que exista, una vez atendidas las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, se distribuirá en la forma que la propia Asamblea General haya previsto y si no lo hiciera se reintegrará a todos los asociados que hayan pertenecido a la Asociación durante los últimos cinco años o a sus herederos legales en caso de fallecimiento en proporción al tiempo de permanencia en la misma durante dicho periodo.

En caso de déficit será suplido a prorrato entre todos los miembros de la Asociación a quienes hubieran correspondido el reparto de bienes y atendiendo a las mismas reglas.

ARTÍCULO 55

La Fiesta Patronal de esta Asociación se celebrará el día de la Festividad de San Cristóbal, bajo cuya advocación se coloca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter excepcional, para permitir la inmediata y plena entrada en vigor de los Estatutos, sin esperar a la conclusión del mandato de la actual Junta Directiva, se faculta expresamente a ésta para convocar Elecciones anticipadas, sin esperar al término de su actual mandato, en la forma y con los efectos previstos en los presentes

Estatutos, en cuanto a sistema de elección, duración, provisión de vacantes y sustitución de los miembros de la Junta Directiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Todos los socios, por el simple hecho de su afiliación a la Asociación, aceptan expresamente los presentes Estatutos y acuerdos de los Órganos de Gobierno legalmente dictados.

SEGUNDA

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en las normas legales obligatorias para las Asociaciones Sindicales o que se dicten en el futuro.

TERCERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por la Autoridad u Organismo competente y cumplimiento de los requisitos formales y legales para ello. Hasta tanto seguirán vigentes los anteriores aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 1.979.

